

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.516

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 172

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA EMPRESA YANNUS, S.A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 178

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA UTILITY SYSTEM, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 179

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA DIPLANI, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 180

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 181

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 11-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 182

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 183

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA CON LA EMPRESA INMOBILIARIA VEINTISEIS (26) PARA LA COMPRA-VENTA DE CAÑA DE AZUCAR, POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.335,520.00)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 186

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 187

(De 30 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS (IRHE) A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA FIRMA GUIEHR, S.A., REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADA DE LA FIRMA EXTRANJERA GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CORPORATION INC."

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 6 de abril de 1994)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LAS FUNDAS Nº 2111, 2088 Y 905, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

RECEPCION DE PANAMA
SECRETARIA
DE VIVIENDA
Y OBRAS
PUBLICAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 172
(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza para contratar directamente, con la empresa YANNUS, S.A., el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (SPI)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia está en la obligación de suministrar alimentación al Servicio de Protección Institucional (SPI);

Que el Ministerio de la Presidencia no cuenta con facilidades propias para preparar la alimentación de los funcionarios del Servicio de Protección Institucional (SPI);

Que, en base a lo anterior, el Ministerio de la Presidencia contrató con la empresa YANNUS, S.A., el suministro de alimentación durante los primeros tres (3) meses del presente año;

Que la empresa YANNUS, S.A., ha brindado al Ministerio de la Presidencia un servicio satisfactorio, atendiendo las necesidades del Servicio de Protección Institucional (SPI) que labora en turnos especiales que incluyen las horas de comida, sin exigencias adicionales a las pactadas en el contrato, al cual ha dado cabal cumplimiento;

Que el artículo 58, numeral 8 del Código Fiscal dispone que no es necesaria la celebración de licitación pública cuando se trata de contratos que constituyen simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y autorizarlo

a contratar directamente con la empresa YANNUS, S.A., la prórroga del contrato, por el término de dos (2) meses adicionales, del 1.º de abril al 31 de mayo de 1994, en sus mismos términos y condiciones por un monto total que no exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en lo establecido en el artículo 58, del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO G.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

HARMODIO ARIAS C.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RICARDO E. ICAZA

Ministro de Vivienda, a.i.

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

CARLOS B. BARES W.

Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 178

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa UTILITY SYSTEM, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa UTILITY SYSTEM, S.A., para el suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios HORTENSIA, ubicados en Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá, por la Suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.829,475.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria Nº3.30.1.2.9.01.02.519 (1994).

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

HARMODIO ARIAS C.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

CARLOS CORDERO G.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 179**

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa **DIPLANI, S.A.**"

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa **DIPLANI, S.A.** para el suministro de materiales y construcción de un (1) Edificio **LIRIO**, más las Obras de Infraestructura, ubicado en la Urbanización Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.464,000.00)**.

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria **Nº 0.03.1.70.01.01.519 (1993)** (Comisión de Alto Nivel).

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 180**

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**"

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., para el suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios HORTENSIA, ubicados en Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá, por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.898,950.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria Nº3.30.1.2.9.01.02.519 (1994).

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO G.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

HARMODIO ARIAS C.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RICARDO E. ICAZA

Ministro de Vivienda, a.i.

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

CARLOS B. BARES W.

Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 181**

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº11-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº11-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales, para el suministro de materiales y construcción de las obras de infraestructura que comprenden los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Sistema de Circulación, Movimiento de Tierra, Suministro de Materiales para la Caseta Sanitaria, Construcción de Obras de Equipamiento: Escuela y COIF del Proyecto TRAPICHITO (Etapa I), en la Provincia de Panamá, por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.199,653.33).

ARTICULO 2°: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a las Partidas Presupuestarias N°3.30.1.2.9.07.06.512 (1994) por B/.60,694.61 y N°3.30.1.2.4.06.09.549 (1994) por B/.138,958.72.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RICARDO E. ICAZA
 Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
 Ministro de Planificación
 y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMÁN Z.
 Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
 Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 182

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el día 9 de julio de 1993, el Ministerio de Educación celebró el Acto de Licitación Pública Internacional C3-93, para la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Juan Díaz, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que según dictamen de la Comisión Evaluadora el Acto de Licitación Pública Internacional C3-93 de las propuestas, según pliego y especificaciones; en el Resuelto No.2252 de 24 de agosto de 1993, de adjudicó definitivamente a la Empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) para la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Juan Díaz, y por cumplir las especificaciones establecidas en el pliego de cargos por un monto total de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/939,416.17).

RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de

Educación y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA) para la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Juan Díaz por un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/.339,416.17)

Artículo Segundo: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido según el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo Tercero: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 183

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la empresa INMOBILIARIA VEINTISEIS (26) para la compra-venta de caña de azúcar, por valor de Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte Balboas (B/.335,520.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la empresa INMOBILIARIA VEINTISEIS (26) para la compra-venta de caña de azúcar para la zafra azucarera 1994 en el Ingenio de Chiriquí, por valor total de Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte Balboas (B/.335,520.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDONEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 186 (De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) realizó el día 9 de diciembre de 1993 la primera convocatoria de la Licitación Pública No.053-93, para el suministro, transporte, entrega y montaje de materiales y equipos para los proyectos de extensión de líneas eléctricas -obras comunitarias- Provincia de Chiriquí, participando en la misma las siguientes empresas:

CELMEC, S.A. por B/.269,298.61

EL ELECTRICO INTERNACIONAL. S.A. por B/.251,980.00

Que la adjudicación provisional en base al precio más bajo se otorgó a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.

Que mediante, la Resolución No.4-94 del 18 de enero de 1994 expedida por la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y, previa la recomendación de la Comisión Evaluadora, se resolvió adjudicar definitivamente la primera convocatoria de la Licitación Pública No.053-93 a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.251,980.00).

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 3 del 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. para el suministro, transporte, entrega y montaje de materiales y equipos para los proyectos de extensión de líneas eléctricas -obras comunitarias- Provincia de Chiriquí, correspondiente a la primera convocatoria de la Licitación Pública No.053-93 por el monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS con 00/100 (B/.251,980.00).

Artículo 2.º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RICARDO E. ICAZA
 Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
 Ministro de Planificación
 y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
 Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
 Ministro de la Presidencia a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 187

(De 30 de marzo de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de licitación pública y se autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a contratar directamente con la firma GUIEHR, S.A., representante local autorizada de la firma extranjera GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CORPORATION, INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de enero de 1994, la turbina a gas Hitachi No.2 de la Central Termoeléctrica Rolando Benavides (Planta de San Francisco) sufrió un siniestro en el compresor.

Que es de suma importancia que esta unidad sea reparada a la brevedad posible, toda vez que la misma posee una capacidad de 21 MW lo que representa un aporte significativo dentro de nuestro sistema de generación y, en consecuencia, coadyuva al óptimo funcionamiento de nuestro sistema eléctrico nacional.

Que en caso de otra sinistralidad de esta magnitud en alguna de nuestras demás unidades de generación se podría en peligro la capacidad de generación de energía, lo que afectaría a nuestros clientes y usuarios con las consecuentes pérdidas económicas a la ciudadanía en general.

Que los motivos expuestos sustentan la urgencia notoria que conlleva la reparación de la unidad precitada, no obstante, los trámites para la elaboración, convocatoria y final contratación para la reparación de la misma, por los mismos requerimientos y términos que establece la ley, hacen muy dilatada su concreción y ello para el IRHE y sus clientes, usuarios y el país en general, representa un grave riesgo.

Que, por ello, el IRHE encontró conveniente a sus intereses hacer un llamado a la contratación directa del servicio de reparación del equipo predescrito.

Que en ese sentido, el IRHE recibió una propuesta de la firma GUIEHR, S.A., representante local autorizada de la firma extranjera GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CORPORATION INC., por el monto de B/.2,389,497.00.

Que, luego de analizar la propuesta precitada, la Junta Directiva del IRHE, mediante Resolución No.47-94 de 22 de febrero de 1994, resolvió autorizar al Director General del IRHE a solicitar al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de licitación pública y a negociar con GUIEHR, S.A., representante local de GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CORPORATION, INC., la propuesta que originalmente presentara, hasta por un monto total de DOS MILLONES CIENTO MIL BALBOAS (B/.2,100,000.00).

Que el Director General del IRHE, luego de negociar con la referida empresa, logró concretar la propuesta de ésta en un monto total de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,990,722.00).

Que esta Resolución de Gabinete se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4o. del artículo 58, y el artículo 59 del Código Fiscal, conforme fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del trámite de licitación pública y lo autoriza a contratar directamente con la empresa GUIEHR, S.A., representante local autorizada de la firma extranjera GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CORPORATION, INC., el suministro, transporte, carga, descarga en el sitio, reparación, servicios de asesoría técnica, supervisión del montaje de los equipos y piezas de repuestos para la rehabilitación y puesta en operación comercial de la Turbina a Gas No.2 de la Subestación Rolando Benavides (Planta de San Francisco), proveniente de la Solicitud de Compra No.110924, por un monto total de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,990,722.00), con cargo a la Partida Presupuestaria No.2.78.1.1.0.01.12.553, para el año 1994.

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo 58 y el artículo 59 del Código Fiscal, conforme fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

CARLOS CORDERO G.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
CARLOS B. BARES W.
Ministro de la Presidencia a.i.

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 3 (De 6 de abril de 1994)

"Por el cual se ordena la expropiación de las Fincas No. 2111, 2088 y 905, ubicadas en el Corregimiento de El Chorrillo."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que por mandato del artículo 113 de nuestra Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menores ingresos;

Que los artículos 45 y 47 de la Constitución Nacional establecen que (Párrafo 2) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización" y que "en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo podrá decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada, previo pago de la indemnización correspondiente";

Que la ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que en caso de necesidad urgente al tenor del artículo 47 de la Constitución el Gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente;

Que los estudios realizados han demostrado que un gran sector de la población panameña adolece de viviendas y se hace necesario adoptar medidas urgentes, encaminadas a solucionar esta delicada situación social;

Que el Ministro de Vivienda en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional solicita al Ejecutivo la expropiación de las fincas No. 2111, 2088 y 905, ubicadas en el Barrio de El Chorrillo, Provincia de Panamá, a efecto de destinarlas a la construcción de viviendas, dentro del Programa de Renovación Urbana, toda vez que los referidos inmuebles se localizan en las áreas declaradas o incluidas en el mencionado programa;

Que mediante el artículo 2 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, se declaró de interés social urgente la Renovación de áreas urbanas y en el Decreto No. 3 de 22 de marzo de 1984 se incluyeron dentro de las áreas de Renovación Urbana del Corregimiento de El Chorrillo las fincas No. 2111, 2088 y 905;

Que de acuerdo a los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro, los valores de las fincas sujetas al acto de expropiación son los siguientes: finca 2111, inscrita al Tomo 35, Folio 466, un

valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y DOS BALBOAS (B/.9,442.00); finca 2088, inscrita al Tomo 32, Folio 482, un valor de ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/.11,198.00) y finca 905, inscrita al Tomo 15, Folio 306, por un valor de TRECE MIL CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/.13,052.00) sumas éstas que representan el valor de la indemnización a pagarse por la expropiación de las señaladas fincas;

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Expropiar y ocupar a favor del Banco Hipotecario Nacional con el correspondiente pago de indemnización, a fin de continuar el desarrollo de construcción de viviendas dentro del programa de Renovación Urbana, en áreas legalmente establecidas para este propósito, por motivos de interés social urgente definido en los artículos 45 y 47 de la Constitución Nacional, y el Artículo 2 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, los terrenos que aparecen como fincas 2111, inscrita en el Registro Público al Tomo 35, Folio 466, ubicada en la Provincia de Panamá de propiedad de JOANNIS NIKOLAOS BROUMA y JUAN BRUNAS; finca 2088, inscrita al Tomo 32, Folio 482 y finca 905, Tomo 15, Folio 306, éstas últimas de propiedad de JOANNIS NIKOLAOS BROUMA, DEMETRIO FILLANDRU BROUMA y JUAN BRUNAS, cuyas áreas medidas y linderos están descritos en el Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ocupar materialmente los globos de terrenos conocidos como fincas número 2111, 2088 y 905, localizadas en la Provincia de Panamá, áreas legalmente sujetas a Renovación Urbana de conformidad a la expropiación decretada.

ARTICULO TERCERO: Ordénase a la Dirección del Registro Público hacer la inscripción de las fincas objeto del presente acto de expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordénase de acuerdo a los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro, el pago de las indemnizaciones correspondientes, de la siguiente manera:

PROPIETARIO	No. DE FINCA	VALOR CATASTRAL
JOANNIS NIKOLAOS BROUMA Y JUAN BROUMA	2111	B/. 9,442.00
JOANNIS NIKOLAOS BROUMA, DEMETRIO FILLANDRU, BROUMA Y JUAN BROUMA	2088	B/. 11,198.00
DEMETRIO FILLANDRU BROUMA, JOANNIS NIKOLAOS BROUMA y JUAN BROUMA	905	B/. 13,052.00

ARTICULO QUINTO: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda, las fincas objeto del presente acto para adelantar los proyectos y programas de viviendas dentro de las áreas de Renovación Urbana, según lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 45 y 47 de la Constitución Nacional; Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto 3 de 22 de marzo de 1984; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973 y Ley 39 de noviembre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. RODRIGO SANCHEZ D.
Ministro de Vivienda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de septiembre de 1993

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Raúl Nuñez Cardenas en representación del señor **DESMOND SANTAMARIA BENAVIDES** en contra del Auto No. 96 de 9 de abril de 1993, dictada por el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.

MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado RAUL NUÑEZ CARDENAS, mediante poder especial otorgado por el señor DESMOND SANTAMARIA BENAVIDES, interpuso demanda de inconstitucionalidad en contra del AUTO No. 96 de 9 marzo de 1992, dictado por el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, en el "Proceso Declarativo de Mayor Cuantía propuesto por DESMOND SANTAMARIA contra TRANSPORTISTA DEL TERMINAL DE VERAGUAS, S.A..

Por admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al Procurador de la Administración a fin de que emitiera concepto y, por devuelto el expediente con la Vista que corre a fojas 15 a 20 el negocio se fijó en lista y sólo el demandante presentó argumentos por escrito sobre el caso.

Así las cosas, vencido el término de lista el Pleno de la Corte procede seguidamente a decidir el proceso de inconstitucionalidad instaurado contra el acto jurisdiccional impugnado. Veamos:

**EL ACTO IMPUGNADO DE INCONSTITUCIONAL
Y SU NATURALEZA**

Como se tiene dicho antes, el acto impugnado de inconstitucional es el Auto No. 96 de 9 de marzo de 1992,

proferido por el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

que reza así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Ramo Civil, Santiago, nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

la esfera Municipal, debe declararse la competencia del negocio.

En consideración a lo expuesto el que suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLINA la Competencia a los Jueces Municipales del Distrito de Santiago, para que conozcan el presente negocio en primera instancia.

VISTOS:

En esta etapa del saneamiento del proceso, hemos podido percatarnos con mayor claridad y precisión que en virtud de que las declaraciones solicitadas por la parte demandante persiguen el reconocimiento de la Tácita Reconducción y dejar sin efecto legal la carta de requerimiento de tres (3) de enero de 1992, dirigida por la parte demandada o arrendadora Terminal de Transporte de Veraguas, S.A. Desmond Santamaria Benavides; siendo esta, materia que corresponde decidir en primera instancia los Jugadores de

FUNDAMENTO LEGAL: 782 y s.s. y 1385 y s.s. del Código Judicial y 1322 del, Código Civil.

Notifíquese.

El Juez,

(fdo) Licdo. Luis A. Olmos S.

La Secretaria Interina,

(fdo) Iluminada V. de Bermúdez."

Como se colige del texto del acto transcrito, se

trata, entonces, de una resolución judicial por virtud de la cual el Tribunal Circuital del Ramo Civil declina la competencia del conocimiento de un caso, en los Jueces Municipales conforme a lo que dispone el Código Judicial sobre la Materia.

CRITERIO DEL DEMANDANTE

El demandante, en la demanda en estudio, sostiene que el acto jurisdiccional anteriormente transcrito viola los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional. Así, a manera de ejemplo cabe destacar, en primer lugar, que en cuanto a la infracción de la primera de las citadas normas constitucionales alega que la misma ha sido impugnada en el concepto directo por omisión, porque a su juicio "... si esas mismas autoridades no acatan las normas contenidas en el Código Judicial; si por su conducta se trastoca el curso legal y normal del debido proceso en un negocio sometido a su conocimiento, desviando el litigio a otra área no

contempladas en el ordenamiento procesal, no tenemos duda que estamos frente a una violación directa de la norma, es decir por omisión de su cumplimiento".

En segundo lugar, en lo que respecta a la infracción de la segunda norma constitucional, alega que la violación directa se produce "...por cuanto hubo un alejamiento del término legal por parte de la autoridad juzgadora, en detrimento de las partes o del proceso mismo, al desviar el juicio hacia la instancia inferior, cuando la competencia de esta clase de negocios está asignada a los Juzgados de Circuito".

**OPINION DEL PROCURADOR
DE LA ADMINISTRACION**

El Procurador de la Administración, al expresar su opinión en la mencionada Vista de traslado, arriba a la conclusión de que "...no procede la declaración de inconstitucionalidad solicitada por el advirtiente (sic)": el Auto No. 96 de 9 de abril de 1993 no vulnera los artículos 17 y 32 de nuestra Carta Magna y así lo solicitamos respetuosamente al Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia sea declarado..". Para ello, el alto funcionario de la Procuraduría de la Administración, entre los argumentos sostiene:

"..... consideramos que el auto bajo censura no desconoce ningún derecho sustantivo del demandante, ni produce infracción del ordenamiento jurídico procesal, el cual determina el debido trámite o debido proceso en cada caso particular, así como el Tribunal competente puesto que el cual determina el debido trámite o debido proceso en cada caso particular, así como el Tribunal competente puesto que el acto de declinar la competencia la competencia de un negocio procesal en particular es potestativo de todos los jueces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 702 del Código Judicial quedándose a la parte inconforme expedida la vía de

nulidad en la que puede plantear la falta de competencia del tribunal que acoja el caso luego de la declinatoria, a fin de que se decida la cuestión en forma definitiva.

Así mismo resulta importante advertir que el acto en el presente proceso de inconstitucionalidad, ante de emplear esta vía, poseía la suficientemente potestad, durante el curso del proceso ordinario de mayor cuantía por desahucio, para interponer un incidente de nulidad por falta de competencia tal como se desprende de lo que preceptúan los artículos 687, 690, 722, 742 y 746 del Código Judicial que dicen:
.....
De manera que el recurrente, en

ningún momento se le ha vedado el debido proceso, es más él estaba facultado para interponer un incidente de nulidad por falta de competencia después de la ejecutoria del Auto No.96 de 9 de abril de 1992, lo que instaurar la advertencia (sic) de inconstitucionalidad resulta improcedente, pues, desea subsanar una omisión con un recurso impropio dentro del proceso aludido.

EXAMEN DE LA CONFRONTACION
CONSTITUCIONAL Y CRITERIO DE LA CORTE

Como cuestión previa, resulta oportuno destacar que el demandante reconoce, en las consideraciones expuestas en los hechos de la demanda de inconstitucionalidad, que interpuso un proceso ordinario declarativo de mayor cuantía y el Juez circuital de Veraguas, Ramo Civil, al ejercer las facultades de saneamiento decidió declinar la competencia en los jueces municipales mediante el acusado Auto No.96 de 9 de marzo de 1992, razón por la cual el proceso se le imprimió la tramitación en el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Santiago, "...el cual dictó sentencia y ésta fue apelada", por lo que el referido "proceso civil se "...encuentra en la actualidad sometido a dicha apelación ante el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Veraguas, pendiente del fallo de segunda instancia".

(Subraya la Corte)

Las señaladas consideraciones, en consecuencia, ponen de manifiesto que el demandante lo que pretende, en el fondo, es que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por vía del proceso extraordinario de inconstitucionalidad instaurado contra el acto judicial acusado, decida sobre materia que corresponde a la esfera de la jurisdicción común ordinaria; en la cual resulta incuestionable que la ley procesal tiene previsto los medios y trámites para la impugnación de las resoluciones judiciales que se dicten durante el desarrollo de las distintas fases del proceso, como ocurre en el caso sometido al control constitucional del Pleno de la Corte.

Por ello, si está visto que en el caso concreto el apoderado judicial del demandante se notificó personalmente del Auto de declinatoria de competencia impugnado, permitiendo además, con su inactividad procesal, que el referido proceso se tramitará en el juzgado municipal que asumió la competencia del caso, no puede, así, pretender que por vía de la acción constitucional consagrada en el numeral 1 del artículo 203 de la Carta Política, se deje sin efecto una resolución judicial ejecutoriada, estando pendiente por lo demás, un recurso ordinario de impugnación contra la sentencia conclusiva de la primera instancia del proceso.

Siendo ello así, hay que convenir y concluir que, en el caso que ocupa al Pleno de la Corte, la acción de inconstitucionalidad no procede contra una resolución judicial estando pendiente de decisión uno de los medios de impugnación previstos en la jurisdicción común ordinaria, como se tiene antedicho.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la demanda de inconstitucionalidad instaurada por el demandante y, en consecuencia, no accede a las declaraciones solicitadas en dicho libelo.

Notifíquese, archivas y publíquese en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE:**RODRIGO MOLINA A.**

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS E. MUÑOZ POPE
CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo. Floramira o Floramila Castillo, con nombre usual, mujer, panameña, y mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-67-786 comerciante anuncio por este medio, que he vendido o traspasado el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA BRISA DEL MAMEY**, al señor **JORGE CHU CHEUNG**, con cédula N-17-603, dicho negocio está ubicado en Samaría, Sector 1, Casa No. EN-87, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Atentamente
FLORAMILA CASTILLO
L-304.792.05
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 25 del 4 de enero de 1993 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213063, Rollo 41874, Imagen 0100 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DISTRIBUIDORA ONE, S.A.**
L-306.357.12
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2866 de 23 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **THE TRANS-AMERICA ENGINEERING GROUP INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha

159837, Rollo 41856, Imagen 0008 del 4 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.752.33
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3158 de 4 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MAGEMINIS INTERNATIONAL CORP.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 222238, Rollo 41908, Imagen 0045 del 8 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.718.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3159 de 4 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DYNAINER INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 144722, Rollo 41908, Imagen 0051 del 8 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.727.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2890 de 23 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MOLLIN SHIPPING S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula

Mercantil a la Ficha 14869, Rollo 41873, Imagen 0077 del 5 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.717.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2418 de 9 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL GREATNESS COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 28126, Rollo 41907, Imagen 0018 del 8 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.722.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3095 de 30 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALPHA FAITH COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 110734, Rollo 41901, Imagen 0105 del 8 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.721.04
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3085 de 30 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NIKENA INC.**,

según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 154514, Rollo 41910, Imagen 0098 del 8 de abril de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.719.88
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2755 de 18 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CARIBBEAN MARE ENTERPRISES, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 179595, Rollo 41850, Imagen 0009 del 31 de marzo de 1994.
Panamá, 12 de abril de 1994.
L-306.719.12
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.731 del 21 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 236588, Rollo 41909, Imagen 0010 ha sido disuelta la sociedad denominada **SILVERBELL INTERNATIONAL INC.**, el 8 de abril de 1994.
Panamá, 11 de abril de 1994
L-306.265.43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.016 del 24 de febrero de 1994,

otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 050809, Rollo 41883, Imagen 0163 ha sido disuelta la sociedad denominada **IXORA TRADING INC.**, el 6 de abril de 1994.
Panamá, 11 de abril de 1994
L-306.624.84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.505 del 21 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 051682, Rollo 41897, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad denominada **BELSY CORP.**, el 7 de abril de 1994.
Panamá, 8 de abril de 1994
L-305.624.84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.751 del 30 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 050165, Rollo 41909, Imagen 0123 ha sido disuelta la sociedad denominada **NURABAD INVESTMENTS INC.**, el 8 de abril de 1994.
Panamá, 11 de abril de 1994
L-306.624.84
Única publicación

SOLICITUD DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Segunda Convocatoria
SOLICITUD DE PRECIOS Nº 7-94

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día diecinueve (19) de abril de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Año

del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la **REHABILITACION DE CAMINO DE PRODUCCION VOLCAN-CAZAN, III ETAPA**, en la Provincia de CHIRIQUI.

La **REHABILITACION**, incluye en su ítemarse a: Conformación de cunetas, señalamiento de reteneros, colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, construcción de cunetas pavimentadas y cabezales, colocación de mater selectivo y capa base, imprimación y doble sellado, escarificación de calzada, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al

Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias 009 15 0 04 73 503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los nuevos proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a vier-

nes, en los oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Año, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de

veinte balboas (B/.20.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Los copios adicionales del Pliego de Cargos que postores que participen

en el acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Los copios adicionales del Pliego de Cargos que postores que participen

serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado. ING. JOSE A. DOMINGUEZ ALVAREZ Ministro de Obras Públicas

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca X-TRA, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2564, contra la solicitud de registro de la marca X-TRA, distinguida con el No. 059157 en clase 29, propuesta por la sociedad DISTRIBUIDORA X COMERCIAL, S.A., a través de su Apoderado Especial LICDO. LEOSMAR A. TRISTAN. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de enero de 1994 y copias del

mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. LICDO. ASCENSION I. BROCE Funcionario Instructor ESTHER MA. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original Panamá, 24 de enero de 1994. Director L-36.427.43 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 43
La Juez Cuarta del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, por medio del presente al público:

HACE SABER:
Que en el proceso de Sucesión Intestada de la señora PEARL CYNTHIA SIMON DE CHILCOTT, se ha dictado una resolución que dice "JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, cuatro (4) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

AUTO Nº 724 VISTOS:
En atención a la exposición, la suscrita JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de PEARL CYNTHIA SIMON DE CHILCOTT (e.e.p.d.), desde el día 10 de febrero de 1992, fecha en que ocurrió su Defunción, que son sus herederos sin perjuicio de terceros RICHARD UVINSON CHILCOTT, en su condición de esposo del causante; DENISE AMINTA CHILCOTT SIMON, en su condición de hija de la causante y NAIDA ESPERANZA CHILCOTT SIMON, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:
Que comparezca a estar a derecho en la Intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1534, 1553, 1555 y 1556 del Código Judicial.

Notifíquese AIDELENA PEREIRA V. La Juez DANIEL A. VARGAS Secretario

Portanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación. Panamá, 4 de abril de 1994

AIDELENA PEREIRA V. La Juez Daniel A. Vargas R. Secretario

Certifico que este documento es fiel copia de su original Panamá, 4 de abril de

1994. Daniel A. Vargas R. Secretario L-306.760.85 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39

La Juez Cuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, por medio del presente al público:

HACE SABER:
Que en el proceso de Sucesión Testamentada del señor JOSE LUCA RIZZO, se ha dictado un Auto cuya parte Resolutiva es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, AUTO Nº 710-Panamá, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos noventa y cuatro. VISTOS:

La Juez Cuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:
Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de JOSE DE LUCA RIZZO desde el día 18 de enero de 1994, fecha en que ocurrió su Defunción, que es su heredero Universal de todos los bienes conforme el Testamento Abierto otorgado por el causante, MARIA CAROPRESO DE DE LUCA, en su condición de esposa del de cujus. y

ORDENA:
Que comparezca a estar

a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; incluyendo el Ministerio Público y, que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de Abogados BUFETE ILLUECA como Apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1551, 1552, y s.s. del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) LIC. AIDELENA PEREIRA V. La Juez (Fdo.) LIC. DANIEL A. VARGAS Secretario

Portanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación. Panamá, 24 de marzo de 1994.

AIDELENA PEREIRA V. La Juez Daniel A. Vargas R. Secretario

Certifico que este documento es fiel copia de su original. Panamá, 24 de marzo de 1994.

Daniel A. Vargas R. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito del Primer Circuito Judicial, Rama Civil L-306 760 35 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 054-DRA-94 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER
Que el señor ANTONIO

NUÑEZ NAVARRO, vecino de BAJO DEL RÍO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-65-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-433-93 según plano aprobado No. 83-03-10492 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hs + 7703 90

M2, ubicada en BUENOS AIRES, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, provincia de PANAMA, comprendida dentro de las siguientes fincas: PARCELA Nº 141-19 Hs + 7356 09 M2 NORTE Río Chame y Lucus Nuñez SUR Terrenos Nacionales Baranco o Cerro Robaco ESTE Terrenos de Lucus Nuñez y Terrenos Nacionales Baranco Robaco OESTE Río Chame, Hito de Navarro y camino hacia

Cabuya PARCELA Nº "B" 4 Hs + 9478 81 M2 NORTE Camino a Bajo del Río y Río Chame SUR Río Chame ESTE Río Chame Oeste camino hacia Cabuya y hacia Bajo del Río Parafos efectos egresos se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de BUENOS AIRES y copias del mismo se entregan a interesados

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copra, a los 11 días del mes de abril de 1994.

RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad Hoc.

L-306.504.03

Unica publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5,
Panamá Oeste

EDICTO No. 040-DRA-94

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor **ROBERTO GONZALEZ BONILLA**, vecino de SANTA CLARA, Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-216-2209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-299-93 según plano aprobado No. 800-04-10873 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.+ 3671.54 M2, ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAIJAN, provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Juan Cedeño y calle de tierra el Río Poja

SUR: Terrenos de Raúl Esteban García

ESTE: Terrenos de Andrés Abelino Fernández

OESTE: Terrenos de Raúl Esteban García

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN en la Corregiduría de SANTA CLARA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copie, a los 21 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARTZA MORAN
Secretaría Ad-Hoc.
L-303.816.72
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO Nº 48

El suscrito Alcalde del Dis-
trito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **NURYS JANET FUENTES DE BARREIRA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada maestra, residente en Calle La Feña No. 4478, con cédula de identidad personal No. 8-199-1064. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVE. 14a. LA REVOLUCION, del Barrio COLON, Corregimiento COLON, donde se levantará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 14a. con 20.00 m.

SUR: Eddie Kia Chen Solé con 20.00 m.

ESTE: Terreno Municipal con 30.00 m.

OESTE: Waldo Benitez Luck con 30.00 m.

Area total del Terreno: Seiscientos Metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de Dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas -

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

PROF. ROBERTO A. MORENO V.
Alcalde
SR TOMAS R. MARINO H.
Director del Depto de
Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Tomás R. Marino H. Director del Depto. de Catastro Municipal. L-306.954.88

Unica publicación
DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL

Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO Nº 23

El suscrito Alcalde del Dis-
trito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **FABIAN DE LA CRUZ URRIOA**, panameño, mayor de edad, casado, residente en éste Distrito, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-112-311. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DEL COCO, del Barrio EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde existe una casa de habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Manuel Nuñez con 20.84 Mts.

SUR: Calle Principal del Coco con 20.36 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 34.20 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Aquilino Zuriga Roco con 35.14 Mts.

Area total del Terreno: Setecientos trece metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados (713.53 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de Dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas -

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SR MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.

nal. La Chorrera, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-306.560.19

Unica publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro
Departamento de
Tramitaciones

EDICTO Nº 4

La suscrita Funcionaria
Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto al público:

HACE SABER:

Que **SALOMON GONZALEZ VERGARA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 4-PI-5245, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 960 del lugar denominada QUEBRADA ANCHA, que forma parte de la finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ubicada dentro de la fajada de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, en el Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito y Provincia de PANAMA, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por DEMETRIO PEREZ y mide 58.94 Metros.

SUR: Resto libre de la finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64 propiedad de LA NACION, ocupado por ROBERTO RADAICHI PINZON, y mide 60.88 metros.

ESTE: Servidumbre existente de 500 metros de ancho y mide 27.53 metros.

OESTE: Resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por INOCENCIO LEONES y mide 30.43 metros.

La superficie 1.733.74 metros cuadrados. Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles a conformar con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y

la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación. Panamá, 23 de marzo de 1994.

LCDA. NELVA L. TESTA F.

Funcionaria

Sustanciadora

LCDO. JAIME LUQUE

Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 23 de marzo de 1994, a las 9:00 a.m.,

L-306.848.76

Unica publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Cocle

EDICTO Nº 119-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **HELIODORO BARRERA AGUILAR**, vecino del Corregimiento de LLANO SANCHEZ, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal Nº 9-113-1798 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. ____, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has.+ 3302.08 M.C., ubicada en el Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de EL ROBLE, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Aranda

SUR: Carretera

ESTE: Callejón / Severo Saguera

OESTE: Asunción Pinzón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALCIA QUIROS

Funcionaria Sustanciadora

SRA. GUILLERMINA STANZIOLA A.

Secretaría Ad-Hoc

L-12228

Unica publicación